



NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE TERAPEUTAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fin del Reglamento. La presente normativa, a la que también se le denominará Reglamento, tiene como fin regular el funcionamiento de la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, en el desarrollo de sus actividades regulares, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley número 8989, Ley del Colegio de Terapeutas, y su Reglamento.

Artículo 2. Normativa supletoria. Todo lo que no se regule de manera expresa en este reglamento, será suplido por la Ley del Colegio de Terapeutas, el Reglamento a dicha Ley y las disposiciones para órganos colegiados de la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO II. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 3. Deberes, atribuciones y funciones del presidente de la Junta Directiva. Serán deberes y atribuciones del presidente de la Junta Directiva en específico:

- a. Las dispuestas en la ley y reglamento del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.
- b. Moderar las sesiones de Junta Directiva.
- c. Las que le sean delegadas por la Junta Directiva.

Artículo 4. Deberes, atribuciones y funciones de los demás miembros de la Junta Directiva. Serán deberes y atribuciones de los demás miembros de la Junta Directiva:

- a. Las dispuestas en la ley y reglamento del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, tanto de carácter general y para cada puesto en particular.
- b. Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva o, en caso contrario, justificar debidamente su ausencia con al menos un día de anticipación salvo fuerza mayor, en cuyo caso deberá justificarlo inmediatamente en el momento en que sea posible.
- c. Proponer al presidente o secretario, con la antelación a la sesión requerida en los procedimientos, los temas que considere pertinentes para su discusión durante la sesión.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R02	Normativa de funcionamiento de la Junta Directiva	V. 03	F. 13-06-2023	Página 1 / 6
Aprobado en sesión 2023-0013 celebrada el 31 de mayo de 2023, mediante acuerdo número 2023-0013-11. Copia no controlada				



- d. Conocer los documentos correspondientes a cada los temas por discutir en cada sesión de Junta Directiva.
- e. En el caso de discusiones que no constituyan acuerdo firme, guardar la confidencialidad debida sobre lo discutido y debatido en la sesión y en cualquier otro espacio de discusión.
- f. Elaborar un resumen anual de su labor en la Junta Directiva de manera que sea incluido en la memoria anual.
- g. Elaborar un informe previo a la conclusión de su periodo como miembro de Junta Directiva, en relación con el estado de acuerdos y temas pendientes de resolver al momento de su salida del órgano colegiado
- h. Cumplir puntualmente las asignaciones y obligaciones que le delegue la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5. Sesiones ordinarias. La Junta Directiva, por mayoría calificada de dos terceras partes de las personas que asistan a la sesión, dispondrá anualmente, la hora y día de sus sesiones ordinarias, quedando automáticamente notificadas todas las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 6. Sesiones extraordinarias. Si debe realizarse sesión extraordinaria, se atenderá a lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a convocatoria y quorum. El presidente procurará comunicarse con los demás miembros de la Junta Directiva y coordinar una hora a la puedan asistir la mayor parte de los miembros del órgano, sin que esto implique la omisión de la convocatoria formal. Lo dicho, salvo las excepciones previstas en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 7. Convocatoria a sesión. Las convocatorias formales a las sesiones de la Junta Directiva se acompañarán de la agenda con los temas que se discutirán en esa sesión. Dichas convocatorias se realizarán conforme se establezca en los procedimientos respectivos y atendiendo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Agenda. La agenda de cada sesión de Junta Directiva tendrá los siguientes puntos, que serán seguidos en las sesiones de Junta Directiva:

- a. Comprobación del quórum
- b. Lectura y aprobación de la agenda

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R02	Normativa de funcionamiento de la Junta Directiva	V. 03	F. 13-06-2023	Página 2 / 6
Aprobado en sesión 2023-0013 celebrada el 31 de mayo de 2023, mediante acuerdo número 2023-0013-11.				
Copia no controlada				



c. Temas de Agenda (según corresponda): Temas de Junta Directiva, Temas de Dirección Ejecutiva, Temas de Fiscalía, Temas de las Áreas internas, Correspondencia, entre otros.

d. Declaratoria de firmeza de acuerdos (según se considere en cada sesión).

Artículo 9. Asistencia. Los miembros de la Junta Directiva tienen dentro de sus funciones, asistir y participar en las sesiones del órgano. La persona integrante de la Junta Directiva que sin justificación deje de asistir a seis sesiones ordinarias consecutivas o diez alternas, perderá su cargo. La Junta Directiva levantará un proceso sumarísimo para darle al directivo afectado, la posibilidad de demostrar que en su momento justificó las ausencias.

Artículo 10. Dirección de la sesión. Las sesiones de Junta Directiva serán dirigidas por quién ocupe el puesto de Presidencia, conforme a las funciones asignadas legalmente.

El presidente o quien lo sustituya para la sesión, en ejercicio de su atribución moderadora, indicará a los demás miembros de la Junta Directiva, cuando un asunto ha sido suficientemente discutido y deba ser sometido a votación.

En caso de que quienes ocupen los puestos de Presidencia y Vicepresidencia, se encuentren ausentes en la sesión, les corresponderá a los vocales en el orden de nombramiento dirigir la sesión y moderar las discusiones que se susciten.

Artículo 11. Abstención. Si uno de los miembros de la Junta Directiva posee un interés directo que le impida participar en la votación de un acuerdo o en su discusión, lo hará saber previamente a la Junta Directiva. Cualquier otro miembro podrá solicitar y fundamentar que otro se abstenga de deliberar y votar sobre un asunto particular y, si este no lo hace voluntariamente, su abstención será sometida al voto de la Junta Directiva, que aprobará o improbará la moción por mayoría simple, sin que en esta deliberación y votación pueda participar el miembro cuestionado. En todo caso, la moción de abstención y el acuerdo de Junta Directiva que recaiga sobre el punto, deberán ser fundamentadas. Las causales de recusación serán las que están previstas en el Código Procesal Civil.

Artículo 12. Acuerdos. Los acuerdos de Junta Directiva serán tomados por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente o quien le sustituya será el voto de desempate.

Artículo 13. Firmeza de acuerdos. Los acuerdos quedarán en firme con la lectura del acta en la siguiente sesión ordinaria, a menos que en la misma sesión, los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R02	Normativa de funcionamiento de la Junta Directiva	V. 03	F. 13-06-2023	Página 3 / 6
Aprobado en sesión 2023-0013 celebrada el 31 de mayo de 2023, mediante acuerdo número 2023-0013-11.				
Copia no controlada				



CAPÍTULO IV. ACTAS DE SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. Contenido del acta. El acta de sesión constituye el registro oficial de lo sucedido y de los acuerdos tomados por la Junta Directiva en cada sesión. En ella constará el número de sesión, el nombre de los miembros asistentes, los ausentes, los asesores y el personal que acompaña a la Junta Directiva, la hora y fecha en que se celebró la sesión, los puntos contemplados en la agenda, los puntos discutidos y resueltos y la votación correspondiente a cada uno. En el acta constará la forma en la que votó cada miembro y, si este así lo exige, las razones para su voto.

El acuerdo final deberá estructurarse bajo los requisitos del acto administrativo, y contendrá sus elementos fundamentales.

Las actas se generarán de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 15. Firma del acta. El acta será firmada por quién ocupe el puesto de Presidencia y quién ocupe el puesto de Secretaría. En su ausencia, las firmará la persona a la que le corresponda sustituirlos.

Artículo 16. Comunicación de acuerdos. La Junta Directiva comunicará sus acuerdos a las personas interesadas a través de oficios, según se establezca en los procedimientos e instructivos internos respectivos.

CAPÍTULO V. DE LA CONTRATACIÓN DE QUIÉN OCUPE EL PUESTO DE PRESIDENCIA

Artículo 17. Contratación. Quién ocupe el puesto de Presidencia de la Junta Directiva podrá ser contratado laboralmente por el Colegio, para que atienda las gestiones propias de la Presidencia y el cumplimiento de las funciones establecidas legalmente para dicho puesto.¹

Artículo 18. Características de la contratación. Dicha contratación, será en una jornada de medio tiempo (20 horas de trabajo por semana), por tiempo determinado (únicamente durante

¹ De conformidad con los acuerdos número doce, dieciséis y veintidós, tomados en Asamblea General celebrada el 06 de noviembre de 2016 y los acuerdos número 2017-0006-19 y número 2017-0006-20, tomados en sesión de la Junta Directiva número 2017-0006 del 21 de marzo de 2017.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R02	Normativa de funcionamiento de la Junta Directiva	V. 03	F. 13-06-2023	Página 4 / 6
Aprobado en sesión 2023-0013 celebrada el 31 de mayo de 2023, mediante acuerdo número 2023-0013-11. Copia no controlada				



el periodo de su nombramiento en el puesto de Presidencia) y generará un pago mensual del sesenta y cinco por ciento (65%) del salario mínimo de un Licenciado universitario, establecido en el Decreto de Salarios Mínimos del Sector Privado emitido por la autoridad correspondiente.

Dicha contratación, se documentará a través de los mismos mecanismos empleados para los colaboradores del Colegio.

Artículo 19. Mecanismos de control. Quién ocupe el puesto de Presidencia y haya sido contratado laboralmente por el Colegio, brindará los informes que se establezcan en los procedimientos, así como cualquier otro requerido por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 20. Pago de dietas. Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho al pago de dietas por su participación en la sesión, de conformidad con el Reglamento de pago de dietas para los miembros de los órganos colegiados del Colegio de Terapeutas, Decreto Ejecutivo número 40958-S.

Artículo 21. Contratación con el Colegio. Salvo el caso de la contratación laboral de quién ocupe el puesto de Presidencia de la Junta Directiva, los miembros de este órgano no podrán contratar con el Colegio ni participar en los procesos para la adquisición y contratación de obras, bienes, suministros y servicios. Esta prohibición se extenderá hasta un año después de dejar el cargo.

Lo mismo rige para los parientes de los miembros de Junta Directiva hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 22. Cumplimiento de obligaciones. Los miembros de la Junta Directiva se mantendrán al día con sus obligaciones con el Colegio durante todo el periodo de su nombramiento, cuestión que podrá ser revisada en cualquier momento y presentada en sesión para que se acuerde lo que corresponda.

Los casos de incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen disciplinario correspondiente.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Aprobación y reformas. Tanto la aprobación como las reformas totales

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R02	Normativa de funcionamiento de la Junta Directiva	V. 03	F. 13-06-2023	Página 5 / 6
Aprobado en sesión 2023-0013 celebrada el 31 de mayo de 2023, mediante acuerdo número 2023-0013-11. Copia no controlada				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

o parciales de esta normativa serán dispuestas por la Junta Directiva.

Artículo 24. Vigencia: Rige a partir de su aprobación en firme, por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Nota: La primera versión de este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en sesión número 2016-0002 celebrada el 20 de enero de 2016. La segunda versión, fue aprobada por la Junta Directiva en sesión número 2023-0013 celebrada el 31 de mayo de 2023.

Firmas responsables:

MSc. Gabriel Peña Zúñiga

Presidente

Licda. Natalia Solera Esquivel

Secretaria

Histórico de publicaciones (incluye las que son anteriores al Sistema de Gestión Colegio de Terapeutas):

Versión	Datos sobre aprobación	Datos de publicación
Original	Sesión Ordinaria de Junta Directiva nro. 2016-0002 del 20 de enero de 2016. Acuerdo nro. 2016-0002-004.	NA
Reforma	Sesión Extraordinaria de Junta Directiva nro. 2023-0013 del 31 de mayo de 2023. Acuerdo nro. 2023-0013-11.	NA

CONTROL DE VERSIONES

Previo a su publicación en el Sistema de Gestión Digital, este documento lo revisó el Coordinador de Gestión y aprobó la Dirección Ejecutiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Versión	Fecha	Origen del cambio
1	02-03-2021	Se actualiza pie de página
2	04-04-2022	Se actualiza nombre y contenido

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
6R02	Normativa de funcionamiento de la Junta Directiva	V. 03	F. 13-06-2023	Página 6 / 6
Aprobado en sesión 2023-0013 celebrada el 31 de mayo de 2023, mediante acuerdo número 2023-0013-11.				
Copia no controlada				